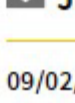


## Congreso busca calificar como nepotismo la contratación de compadres, padrinos y ahijados, ¿qué dice el proyecto?



Junior Miani

09/02/2024 10H38

El congresista de Perú Bicentenario, **Elías Varas**, presentó **el proyecto de ley que incluye nuevas causales de nepotismo** en enero pasado. Actualmente los funcionarios públicos con la facultad de nombramiento de personal o que tienen injerencia en el proceso de selección se encuentran prohibidos de contratar o inducir la contratación de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y de segundo grado de afinidad como matrimonio, unión de hecho o convivencia. **La iniciativa añade a los compadres, padrinos, madrinas, ahijadas y ahijados.**

En la exposición de motivos se explica que se añade estas afinidades al espectro porque **la norma actual no ha logrado evitar del todo el nepotismo en el sector público.**

**“Surge la necesidad urgente e impostergable de comprender en la prohibición a los compadres, padrinos, madrinas, ahijados y ahijadas, es decir a los parientes espirituales, como una forma de al menos dificultar la formación de verdaderas organizaciones criminales en las entidades públicas o empresas públicas”, explica el proyecto.**

PL\_6779 by Melissa Cosmópolis on Scribd

**Proyecto de Ley N° 6779/2023-CR**  
**ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**  
 Congresista de la República

“Año de Bicentenario, de la conmemoración de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Ayacucho”

**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE NUEVAS CAUSALES DE NEPOTISMO Y MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 26771**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “PERÚ BICENTENARIO”, a iniciativa del Congresista ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 78° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
 Ha dado la siguiente Ley:  
**LEY QUE INCLUYE NUEVAS CAUSALES DE NEPOTISMO Y MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 26771.**

**Artículo Primero:** Modificación del artículo 1° de la Ley 26771

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 26771, quedando redactada de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** - Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, progenitor, compadre, padrino, madrina, ahijada y ahijado.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor, compadre, padrino, madrina, ahijada y ahijado.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

**Artículo Segundo:** Modificación del artículo 83 de la Ley 30057

**Artículo 83.** Nepotismo. - Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios

### ● MIRA | IATA: “El Perú podría trasladar 34 millones de pasajeros en el 2032”

Para Daniel Robles Ibazeta, socio fundador de Robles Ibazeta Consultores, aumentar la cantidad de personas dentro del espectro del **nepotismo** no necesariamente va a reducir las contrataciones con el objetivo de corromper el aparato público.

**“Si el objetivo es eliminar esta práctica entre nuestros funcionarios públicos, aumentar las personas no produce un cambio significativo. Aunque amplíemos el alcance, mientras las sanciones no sean más severas que simplemente suspender o cesar a los servidores públicos involucrados, la probabilidad de que continúen cometiendo nepotismo seguirá siendo alta”,** explicó.

Según el artículo 3 de la **Ley 26771**, los funcionarios que incurran en actos de **nepotismo** pueden ser destituidos o recibir una suspensión por un periodo no mayor a 180 días calendario sin goce de remuneración.

LEY N° 31299 by Melissa Cosmópolis on Scribd

**LEY N° 31299**

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
 Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974970-7

**LEY N° 31299**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 POR CUANTO:  
 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO; Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS, VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.** Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos:

**Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes

## ¿Ley necesaria?

El proyecto presentado advierte una problemática real: el Estado Peruano no ha podido impedir que servidores públicos aprovechen sus cargos para contratar personas afines y que **“utilicen la lealtad de ese vínculo para establecer un círculo de poder al servicio del interés subalterno de una persona”.**

Precisamente, de aprobarse, esta sería la cuarta ocasión en la que se amplía el grado de afinidad en la ley del nepotismo.

**La más reciente se hizo en el 2021 cuando se agregó dentro de las causales al concubinato o unión de hecho, es decir, a la convivencia de un hombre y una mujer no unidos por matrimonio, pero que sí cumplen finalidades semejantes.**

### ● LEE TAMBIÉN | Vigencia del decreto que prohíbe la tercerización laboral sigue a la espera de decisión del Poder Judicial

Sin embargo, para Brian Ávalos, socio del Área Laboral del estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez, Abogados, la iniciativa no brinda una solución al problema de fondo: mejorar los filtros de contratación.

**“Como finalidad está bien, la idea es restringir el nepotismo, pero la afinidad con ahijados o padrinos puede ser muy subjetiva. Por ejemplo, uno puede tener mayor afinidad con sus amigos que con sus padrinos. Se debería combatir el nepotismo más por un tema de fiscalización o determinando las capacidades específicas de los funcionarios a contratar”**

**señaló Brian Ávalos**, socio del Área Laboral del estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez, Abogados.

A pesar de esto, los amplios casos de **nepotismo** en entidades y empresas estatales hacen necesario que, como una solución rápida, se amplíe el espectro.

**“Creo que es una norma útil porque en la práctica y en la realidad nos damos cuenta de que es común que personas que tienen ciertos cargos terminen beneficiando a gente de su entorno. Es acertada porque son personas del entorno y en la realidad peruana los lazos de padrinazgo son fuertes. Pero el siguiente filtro debería ser mejorar las normas de los propios procesos de selección y la transparencia de los mismos”,** aseguró Carlos González-Prada, socio del Área Regulatoria del estudio Hernández y Cía.

### ● ENCUENTRA EN ECONOMÍA | Suspensión del cobro de peajes en la Panamericana Norte propiciaría un nuevo arbitraje, ¿qué medidas legales tomaría Rutas de Lima?

**El proyecto de ley se encuentra en las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Trabajo y Seguridad Social.**